

CODIGO DEONTOLOGICO EN FISIOTERAPIA

COLEGIO OFICIAL DE FISIOTERAPEUTAS DE LA RIOJA

Es objetivo del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja establecer un conjunto de principios y reglas éticas que inspiren y guíen la conducta profesional del fisioterapeuta, por lo que ha aprobado, en Asamblea General Ordinaria del 21 de enero de 2012, un Código Deontológico de obligado cumplimiento para todos los fisioterapeutas en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la modalidad en que la practiquen.

Este Código Deontológico establece como prioridades de la profesión de fisioterapia: el bienestar, la calidad de vida, el cuidado de la salud del individuo y de la comunidad en los distintos ámbitos de la vida individual y social. También establece que el fisioterapeuta debe regirse por los principios comunes a toda deontología profesional, como son el respeto a la persona, la protección de los derechos humanos, sentido de responsabilidad, honestidad, sinceridad, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional y solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales, debiendo asimismo cuidar con la misma conciencia y solicitud a todos los pacientes, sin distinción por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El Código Deontológico elaborado por el Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja desarrolla aspectos de singular interés para la práctica profesional, como son el secreto profesional, las directrices a seguir en la elaboración de publicidad y relaciones con los compañeros de profesión y de otros ámbitos de la Sanidad así como define los parámetros de calidad que deben regir toda atención fisioterápica y establece los principios que han de gobernar el desarrollo profesional de los fisioterapeutas en sus diferentes ámbitos de actuación (nivel asistencial, docencia, investigación y gestión).

El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja ha de esforzarse en conseguir que las normas deontológicas de este Código sean respetadas y protegidas por la Ley y, al mismo tiempo, defenderá a los colegiados que se vean perjudicados por causa del cumplimiento de los principios éticos.

La aplicación de los principios contenidos en este Código ha de evolucionar y se han de ajustar a la realidad social en la que están insertos y, por tanto, podrán ser sustituidos por otros, modificados o interpretados según evolucione la Fisioterapia y, en general, las Ciencias de la Salud.

En todo caso, los principios rectores y los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Española serán siempre las pautas que inspiren, cualesquiera que sean las modificaciones que sufra el presente Código Deontológico.

I. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1

La Deontología en Fisioterapia es el conjunto de principios y reglas éticas que han de inspirar y guiar la conducta profesional del fisioterapeuta.

Art. 2

1. Los deberes que impone este Código, en tanto que sancionados por una Entidad de Derecho Público, obligan a todos los fisioterapeutas en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la modalidad en que la practiquen, que ejerzan la profesión (de forma permanente o temporal) en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

2. El incumplimiento de alguna de las normas de este Código supone incurrir en falta disciplinaria tipificada en los estatutos generales del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja, cuya corrección se hará a través del procedimiento normativo en ellos establecido.

Art. 3

El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja asume como uno de sus objetivos primordiales la promoción y desarrollo de la deontología profesional. Dedicará atención preferente a difundir los preceptos de este Código y se obliga a velar por su cumplimiento.

Art. 4

El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja, o en su caso la Comisión de Deontología de Fisioterapia, revisará cada cuatro años, salvo nuevos y urgentes planteamientos éticos, este Código, adaptándolo y actualizándolo para hacerlo más eficaz en la promoción y desarrollo de los principios éticos que han de informar la conducta profesional.

II. PRINCIPIOS GENERALES

Art. 5

La profesión de fisioterapeuta establece como prioridades: curar, prevenir, recuperar y adaptar a personas afectadas de disfunciones somáticas y orgánicas o a las que se desea mantener en un nivel adecuado de salud.

Art. 6

1. El Fisioterapeuta debe atender con la misma conciencia y solicitud a todos los pacientes sin distinción por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. El Fisioterapeuta se rige por principios comunes a toda deontología profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de responsabilidad, honestidad, sinceridad, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional y solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.

3. El fisioterapeuta nunca perjudicará intencionadamente al paciente ni le atenderá de manera negligente, y evitará cualquier demora injustificada en su asistencia.

Art. 7

El fisioterapeuta asume la responsabilidad de todas las decisiones que a nivel individual debe tomar en el ejercicio de su profesión.

Art. 8

El fisioterapeuta debe ejercer su profesión con responsabilidad y eficacia, cualquiera que sea el ámbito de acción, así como cumplir con las leyes y el ordenamiento jurídico.

Art. 9

1. El fisioterapeuta no prestará su nombre ni su firma a personas que, ilegítimamente, sin la titulación y preparación necesarias, realizan actos de ejercicio de la Fisioterapia, denunciando los casos de intrusismo que lleguen a su conocimiento. Tampoco encubrirá con su titulación actividades vanas o engañosas.

2. A los efectos de este Código Deontológico se considera intrusismo o ejercicio ilegal de la profesión, todo ejercicio de la fisioterapia o de sus técnicas, sin estar en posesión de los requisitos legalmente establecidos respecto a la titulación y/o colegiación, así como impartir clases de formación en técnicas propias y exclusivas de la fisioterapia fuera de los centros oficiales de formación de fisioterapeutas y dirigidas a personas que, sin tener la titulación oficial de fisioterapeuta, tengan por objetivo incorporar y emplear dichas técnicas de forma profesional en ocupaciones, empresas o empleos que no reúnan los requisitos legales, de titulación y colegiación, para el ejercicio de la fisioterapia.

Art. 10

1. El fisioterapeuta no debe aceptar el cumplimiento de una responsabilidad que no sea de su competencia, en demérito del cumplimiento de sus propias funciones.

2. El fisioterapeuta nunca deberá delegar en cualquier otro miembro del equipo de salud funciones que le son propias.

Art. 11

El Fisioterapeuta no aprovechará, para lucro o beneficio propio o de terceros, la situación de poder o superioridad que el ejercicio de la profesión pueda conferirle sobre los pacientes.

Art. 12

Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, el fisioterapeuta procurará realizar su actividad en términos de máxima imparcialidad. La prestación de servicios en una institución no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que pueden entrar en conflicto con la institución misma y de las cuales el fisioterapeuta, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales.

Art. 13

Por su condición de profesional de la salud, el/la fisioterapeuta esta obligado/a a ofrecer y aplicar sus conocimientos profesionales en las situaciones de urgencia en las cuales sea requerida su actuación o de las que tenga noticia.

Art. 14

El fisioterapeuta está obligado a denunciar cuantas actitudes negativas observe hacia el paciente, en cualquiera de los miembros del equipo de salud. No puede hacerse cómplice de personas que descuidan deliberada y culpablemente sus deberes profesionales.

III. CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE FISIOTERAPIA

Art. 15

1. Todos los pacientes tienen derecho a una atención fisioterápica de calidad científica y humana. El fisioterapeuta tiene la responsabilidad de prestarla, cualquiera que sea la modalidad de su práctica profesional, comprometiéndose a emplear los recursos de la ciencia fisioterápica de manera adecuada a su paciente, según el arte fisioterápico del momento y las posibilidades a su alcance.

2. Excepto en situación de urgencia, el fisioterapeuta debe abstenerse de llevar a cabo actuaciones que sobrepasen su capacidad. En tal caso, propondrá que se recurra a otro profesional competente en la materia.

Art. 16

1. El fisioterapeuta debe disponer de libertad profesional y de las condiciones técnicas que le permitan actuar con independencia y garantía de calidad.

2. Individualmente o por mediación de las organizaciones profesionales, el fisioterapeuta debe llamar la atención de la comunidad sobre las deficiencias que impidan el correcto ejercicio profesional.

Art. 17

El ejercicio de la Fisioterapia es un servicio basado en el conocimiento científico, cuyo mantenimiento y actualización es un deber deontológico individual del fisioterapeuta, y un compromiso ético de todas las organizaciones y autoridades que intervienen en la regulación de la profesión.

Art. 18

1. Los fisioterapeutas están obligados a registrar objetivamente sus observaciones sobre los métodos aplicados para hacer posible la evaluación de la eficacia de los mismos.

2. No son éticas las prácticas inspiradas en el charlatanismo, las que prometen a los enfermos o a sus familiares curaciones imposibles, los procedimientos ilusorios, la aplicación de tratamientos simulados.

IV. LA FISIOTERAPIA EN EL NIVEL ASISTENCIAL

Art. 19

La eficacia de la asistencia fisioterápica exige una plena relación de confianza entre fisioterapeuta y paciente. Ello presupone el respeto del derecho de éste a elegir o cambiar de fisioterapeuta o de centro sanitario. Individualmente, los fisioterapeutas han de facilitar el ejercicio de este derecho e, institucionalmente, procurarán armonizarlo con las previsiones y necesidades derivadas de la ordenación sanitaria.

Art. 20

El fisioterapeuta actuará siempre con corrección y respetará con delicadeza la intimidad de su paciente.

Art. 21

1. Cuando el fisioterapeuta acepta atender a un paciente se compromete a asegurarle la continuidad de sus servicios.
2. El fisioterapeuta ha de respetar el derecho del paciente a rechazar total o parcialmente una prueba de valoración o el tratamiento. Deberá informarle de manera comprensible de las consecuencias que puedan derivarse de su negativa.
3. Si el paciente exigiera del fisioterapeuta un procedimiento que éste, por razones científicas o éticas, juzga inadecuado o inaceptable, el fisioterapeuta, tras informarle debidamente, queda dispensado de actuar.

Art. 22

1. Los pacientes tienen derecho a recibir información sobre su patología y el fisioterapeuta debe esforzarse en dársela con delicadeza y de manera que pueda comprenderla, dentro del límite de sus atribuciones. En caso de menores de edad o legalmente incapacitados, se hará saber a sus familiares o tutores. Cuando el contenido de esa información excede del nivel de su competencia, se remitirá al profesional del equipo de salud más adecuado.
2. Un elemento esencial de la información debida al paciente es darle a conocer la identidad del fisioterapeuta que en cada momento le está atendiendo.
3. La opinión del menor será tomada en consideración como un factor que será tanto más determinante en función de su edad y su grado de madurez.

Art. 23

1. Es derecho del paciente obtener un certificado o informe de fisioterapia realizado por el fisioterapeuta que le ha atendido. Su contenido será auténtico y veraz y será entregado únicamente al paciente o a la persona por él autorizada. Deberá constar al menos de: nombre del paciente, diagnóstico fisioterápico, tratamiento y sesiones realizadas.

2. El fisioterapeuta certificará sólo a petición del paciente, de su representante legalmente autorizado o por imperativo legal. Especificará qué datos y observaciones ha hecho por sí mismo y cuáles ha conocido por referencia. Si del contenido del dictamen pudiera derivarse algún perjuicio para el paciente, el fisioterapeuta deberá advertírselo.

Art. 24

1. Los actos fisioterápicos quedarán registrados en la correspondiente historia de fisioterapia. El fisioterapeuta tiene el deber y el derecho de redactarla.

2. El fisioterapeuta y, en su caso, la institución para la que trabaja, están obligados a conservar las historias de fisioterapia y los elementos materiales de valoración el tiempo determinado por la legislación vigente.

3. Cuando un fisioterapeuta cesa en su trabajo privado, sus historias de fisioterapia podrán ser transferidas al compañero que le suceda, salvo que los pacientes manifiesten su voluntad en contra. Cuando no tenga lugar tal sucesión, la historia deberá ser destruida. Este proceso debe ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente.

4. El análisis científico y estadístico de los datos contenidos en las historias y la presentación con fines docentes de algunos casos concretos pueden proporcionar informaciones muy valiosas, por lo que su publicación y uso son conformes a la deontología, siempre que se respete rigurosamente la confidencialidad y el derecho a la intimidad de los pacientes.

5. El fisioterapeuta está obligado a solicitud y en beneficio del paciente, a proporcionar a otro profesional de la salud los datos necesarios para completar la valoración o diagnóstico, así como a facilitarle el examen de las pruebas realizadas.

Art. 25

El fisioterapeuta no se inmiscuirá en las diversas intervenciones iniciadas por otros fisioterapeutas.

Art. 26

El fisioterapeuta debe tener especial cuidado en no crear falsas expectativas que después sea incapaz de satisfacer profesionalmente.

Art. 27

La actuación como perito es incompatible con la asistencia fisioterápica al mismo usuario

V. LA FISIOTERAPIA EN LA DOCENCIA

Art. 28

1. El fisioterapeuta docente debe potenciar la puesta al día en el dominio de las técnicas educativas, en la actualización científica y, en general, en el conocimiento de las técnicas profesionales.
2. El fisioterapeuta docente debe establecer con los alumnos una relación de confianza comprensiva y exigente que fomente la formación del carácter profesional en el alumno.
3. El fisioterapeuta docente no adoctrinará ideológicamente y respetará en todo momento la dignidad del educando.
4. El fisioterapeuta docente guardará el secreto profesional, no haciendo uso indebido de los datos que se dispongan sobre el alumno y su familia.

Art. 29

1. El fisioterapeuta docente debe respetar y asumir el proyecto educativo del centro, como un deber inherente al desempeño de la función docente.
2. El fisioterapeuta docente debe respetar la autoridad de los órganos de gobierno del centro y colaborar al buen funcionamiento del equipo, de la acción tutorial y de la acción orientadora, así como participar en los órganos de gobierno del centro cuando así sea requerido.

Art. 30

Para la presencia, manifiesta o reservada de terceras personas, innecesarias para el acto profesional, tales como alumnos en prácticas o profesionales en formación, se requiere el previo consentimiento del paciente.

VI. LA FISIOTERAPIA EN LA INVESTIGACIÓN

Art. 31

1. El fisioterapeuta no pondrá en marcha ninguna investigación sin previamente haber elaborado un protocolo experimental bien explícito.
2. El fisioterapeuta investigador requerirá el conocimiento lúcido y el consentimiento libre y explícito de la persona que participe en el estudio. Si ello no fuera posible, el de las personas vinculadas responsables. Se ha de asegurar que tienen claro conocimiento del estudio y sus riesgos, que siempre debe tener como objetivo el beneficio de la persona.
3. El otorgamiento del consentimiento deberá ser preferentemente por escrito, firmado por el mismo participante en la experimentación o por testigos que manifiesten que la persona ha recibido información explícita, adecuada y suficiente.
4. El fisioterapeuta nunca podrá practicar ningún tipo de experimentación sobre personas si no cuenta con los medios humanos y técnicos para efectuarla en las máximas

condiciones de seguridad los cuales le permitan neutralizar inmediatamente los posibles efectos perjudiciales que puedan surgir. Además, la preservación de la intimidad es ineludible.

5. El fisioterapeuta interrumpirá la investigación si en su curso la persona lo pide o se detecta un posible peligro.

Art. 32

1. El fisioterapeuta tiene el deber de difundir por los medios habituales de comunicación científica los resultados relevantes de sus investigaciones tanto si son positivos como negativos. El fisioterapeuta y el Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja se esforzarán para que el interés científico objetivo predomine sobre los intereses particulares y económicos de los que promueven la investigación.

2. El fisioterapeuta no podrá emplear en las publicaciones científicas escritas, orales o visuales, ningún nombre o detalle que permita la identificación del sujeto de la experimentación, salvo que, en caso de no poder obviarse, el interesado, después de una cuidadosa información, dé su explícito consentimiento al respecto.

3. En materia de publicaciones científicas, son contrarias a los deberes deontológicos las siguientes actuaciones:

- Dar a conocer, de modo prematuro o sensacionalista, procedimientos de eficacia todavía no determinada, o exagerar ésta.
- Falsificar o inventar datos.
- Plagiar lo publicado por otros autores.
- Dejarse incluir como autor a quien no ha contribuido sustancialmente al diseño y realización del trabajo.
- No mencionar todas las fuentes de financiación del trabajo que motiva la publicación.
- Realizar publicaciones repetitivas.

VII. FISIOTERAPIA Y GESTIÓN

Art. 33

1. La coordinación entre diferentes servicios o áreas de Fisioterapia y otras disciplinas, tendrá como objetivo la mejora de la calidad de la atención al paciente.

Art. 34

1. La colaboración o coordinación de actividades con otras instituciones tendrá como objetivo primordial la mejora de la calidad de atención fisioterápica en cualquiera de sus ámbitos de actuación.

2. La coordinación de actividades con otras instituciones se realizará mediante los convenios estipulados a nivel legal.

Art. 35

1. Los bienes materiales que se adquieran han de cumplir las condiciones adecuadas para desempeñar su función.

2. La concesión de material se realizará en base a las necesidades y prioridades de cada área, procurando que exista un equilibrio con la realidad de la atención fisioterápica al paciente.

3. Es necesario realizar un inventario de los recursos materiales existentes, registrando a su vez el estado de los mismos con el objeto de arreglarlos, sustituirlos o adquirir nuevas existencias.

Art. 36

1. La contratación de personal se hará en base a la capacitación profesional, y se contratará a la persona que más se aproxime a los requisitos exigidos para desempeñar el puesto.

2. La persona contratada deberá estar en posesión del título necesario, y en su caso de la colegiación, por la que se requieren sus servicios y que le faculta para el desempeño de tales funciones.

3. El contrato realizado deberá ser acorde con lo establecido en el régimen de contratación laboral, respetando en la práctica del ejercicio de fisioterapia las condiciones establecidas en dicho contrato: remuneración salarial; días de permiso por asuntos propios, vacaciones; horario laboral; bajas profesionales por enfermedad, maternidad...; etc.

Art. 37

En la gestión del Centro o la Unidad de Fisioterapia no se malversarán sus fondos.

Art. 38

1. Es deber del gestor la planificación y organización de programas de formación continuada, tanto de carácter asistencial como de gestión, con el fin de potenciar la formación del personal.

2. La organización de los programas de formación continuada deberá ser acorde con el fin que se quiera prestar, en base a criterios de calidad y utilidad (servicio) en el desempeño de las funciones del fisioterapeuta.

3. Es función del gestor la evaluación de los programas de formación y de educación para la salud realizados, con el objetivo de analizar su eficacia, su calidad y su conexión con las necesidades existentes.

VIII. SECRETO PROFESIONAL

Art. 39

1. El secreto fisioterápico es inherente al ejercicio de la profesión y estableciéndose como un derecho del paciente a salvaguardar su intimidad ante terceros, obligando a todos los fisioterapeutas, cualquiera que sea la modalidad de su ejercicio.
2. El fisioterapeuta guardará secreto de todo lo que el paciente le haya confiado y de lo que él haya conocido en el ejercicio de la profesión.
3. La muerte del paciente no exime al fisioterapeuta del deber de secreto.

Art. 40

1. El fisioterapeuta tiene el deber de exigir a sus colaboradores observancia escrupulosa del secreto profesional. Ha de hacerles saber que ellos también están obligados a guardarlo.
2. En el ejercicio de la Fisioterapia en equipo, cada fisioterapeuta es responsable de la totalidad del secreto. Los directivos de la institución tienen el deber de facilitar los medios necesarios para que esto sea posible.

Art. 41

El secreto profesional del fisioterapeuta se entenderá siempre dentro de los límites de su profesión y de la necesidad y obligación del mismo de redactar sus informes, pautas y directrices, así como el historial clínico de sus pacientes y de sus relaciones profesionales con sus compañeros y otros profesionales de la medicina.

Y, en cualquier supuesto, puede revelar el secreto profesional con las siguientes causas o motivos:

- a. Por imperativo legal.
- b. Si con su silencio diera lugar a un perjuicio al propio paciente, a otras personas o a un peligro colectivo.
- c. Cuando se vea injustamente perjudicado por causa del mantenimiento del secreto de un paciente y éste permita tal situación.
- d. Cuando comparezca como denunciado ante el Colegio, o sea llamado a testimoniar en materia disciplinaria.
- e. Cuando el paciente lo autorice. Sin embargo, esta autorización no debe perjudicar la discreción del fisioterapeuta, que procurará siempre mantener la confianza social hacia su confidencialidad.

Art. 42

1. Los sistemas de informatización no comprometerán el derecho del paciente a su intimidad y se ajustarán a lo establecido en la ley en materia de protección de datos.

2. Los sistemas de informatización utilizados en las instituciones sanitarias mantendrán una estricta separación entre la documentación clínica y la documentación administrativa.
3. Los bancos de datos en materia de Fisioterapia no pueden ser conectados a una red informática no sanitaria.
4. El fisioterapeuta podrá cooperar en estudios de auditoría (epidemiológica, económica, de gestión...), con la condición expresa de que la información en ellos utilizada no permita identificar ni directa, ni indirectamente, a ningún paciente en particular.

IX. RELACIÓN CON LOS COMPAÑEROS Y OTROS PROFESIONALES

Art. 43

1. Las relaciones de los fisioterapeutas con sus compañeros y con los restantes profesionales con quienes cooperan deberán basarse en el respeto mutuo de las personas y de las funciones específicas de cada uno.
2. Para beneficio del paciente, el fisioterapeuta colaborará diligentemente con los otros miembros del equipo de salud. Respetará siempre las respectivas áreas de competencia, pero no permitirá que se le arrebate su propia autonomía profesional.
3. Es deber del fisioterapeuta crear un clima de confianza que potencie un buen trabajo en equipo y contribuir al buen funcionamiento de los órganos de participación, de coordinación y de dirección con objeto de garantizar una elevada calidad de asistencia al paciente y/o enseñanza docente.

Art. 44

1. Todo fisioterapeuta que forme parte de un equipo de fisioterapia puede rehusar colaborar con cualquiera de sus miembros por causa profesionalmente justa, pero debe argumentar previamente los motivos de su rechazo al resto del equipo o al Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja.
2. El fisioterapeuta tiene el deber y el derecho de pedir consejo a otro fisioterapeuta y éste tiene el deber de dárselo. Ha de pedir consejo o consultar siempre que se crea incapaz de proporcionar al paciente aquello que éste espera de él, y también cuando las circunstancias, el paciente o los responsables del enfermo lo pidan, o bien cuando el no ejercer este derecho pudiera significar un riesgo importante para el fisioterapeuta o para el enfermo.
3. La relación entre fisioterapeutas nunca debe comportar desprestigio público. Las actuaciones profesionales de un fisioterapeuta no podrán ser descalificadas de manera pública o menospreciante por un compañero en ningún momento, considerándose como agravante las expresadas ante el paciente o los familiares de este.
4. Las discrepancias profesionales o deontológicas deben ser siempre discutidas entre fisioterapeutas y en el seno del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja o de otros

organismos o colectivos profesionales. Sólo cuando estas vías estén agotadas, se podrá recurrir a otras instancias.

5. Salvo en los casos de urgencia ningún fisioterapeuta interferirá en la asistencia que preste otro compañero. No se considerará interferencia la libre consulta a otro fisioterapeuta. Este, sin embargo, debe hacer constar al paciente el perjuicio de una asistencia múltiple no coordinada.

6. Considerar que tiene la condición de secreto profesional toda aquella información sobre los compañeros de trabajo que se haya adquirido en el ejercicio de cargos de responsabilidad directa, administrativa o profesional.

7. El fisioterapeuta ha de contribuir a la formación profesional de los estudiantes de fisioterapia, ofreciendo su experiencia y sus conocimientos a las necesidades de su aprendizaje.

X. PUBLICIDAD

Art. 45

1. El fisioterapeuta podrá realizar publicidad que sea digna, leal y veraz, de sus servicios profesionales, con absoluto respeto a la dignidad de las personas, a la legislación existente sobre dichas materias, sobre defensa de la competencia y competencia desleal, ajustándose en cualquier caso a las normas deontológicas recogidas en el presente Código y las que, en su caso, dicte el Consejo General de Colegios de Fisioterapia de España y el Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja.

2. El fisioterapeuta podrá comunicar a la prensa y a otros medios de difusión no dirigidos a fisioterapeutas información sobre sus actividades profesionales, siempre que dicha información sea verídica, discreta, prudente y expresada de manera que pueda entenderse.

Art. 46

1. En la publicidad de los servicios que ofrece el fisioterapeuta se especificará el título que le acredita para el ejercicio profesional y su condición de colegiado, y, en su caso, las áreas de trabajo o técnicas utilizadas. Dicha publicidad deberá ser previamente visada por el Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja.

2. La publicidad ha de ser objetiva, prudente y veraz, de modo que no levante falsas expectativas o propague conceptos infundados

3. Si en la publicidad se quiere incluir el logotipo del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja, será necesario solicitar previamente permiso para su utilización, de acuerdo a la normativa que exista al respecto.

Art. 47

1. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda suponer, constituye una grave violación de la deontología profesional atribuirse en cualquier medio -anuncios, placas, tarjetas de visita, programas, etc- una titulación que no se posee, así como también utilizar denominaciones y títulos ambiguos, que, aún sin faltar de modo literal a la verdad, pueden

fácilmente inducir a error o a confusión, e igualmente favorecer la credulidad del público a propósito de técnicas o procedimientos de dudosa eficacia.

2. Como fisioterapeuta, puede tomar parte en campañas de asesoramiento e información a la población con fines culturales, educativos, sanitarios, laborales u otros de reconocido sentido social, pero nunca ofrecerá su nombre, su prestigio o su imagen para cualquier género de propaganda engañosa.

XI. HONORARIOS

Art. 48

1. El acto fisioterápico no podrá tener como fin exclusivo el lucro.

2. El ejercicio de la fisioterapia es el medio de vida del fisioterapeuta y éste tiene derecho a ser remunerado de acuerdo con la importancia y las circunstancias del servicio que ha prestado y la propia competencia y cualificación profesional.

3. Los honorarios de fisioterapia serán dignos siendo acordes a la atención prestada. Se prohíbe la percepción de honorarios por actos no realizados y la derivación de pacientes con fines lucrativos entre instituciones y centros.

4. El fisioterapeuta se abstendrá de aceptar condiciones de retribución económica que signifiquen desvalorización de la profesión o competencia desleal.

Art. 49

El fisioterapeuta puede, excepcionalmente, prestar servicios gratuitos de evaluación y de intervención a pacientes.

Art. 50

En el ejercicio libre de la profesión, el fisioterapeuta informará previamente al paciente sobre la cuantía de los honorarios por sus actos profesionales.

Art. 51

La percepción de retribución y honorarios no está supeditada al éxito del tratamiento o a un determinado resultado de la actuación del fisioterapeuta.

Art. 52

1. El fisioterapeuta en ningún caso, percibirá remuneración alguna relacionada con la derivación de clientes a otros profesionales.

2. Ningún fisioterapeuta puede derivar pacientes del centro público, o de aquel en el que ejerza por cuenta ajena la actividad, al gabinete privado propio o de otros compañeros con fines lucrativos.

3. El fisioterapeuta no percibirá comisión alguna por sus prescripciones, ni podrá exigir o aceptar retribuciones o compensaciones de intermediarios.

XII. RELACIONES CON EL COLEGIO OFICIAL DE FISIOTERAPEUTAS DE LA RIOJA

Art. 53

1. El fisioterapeuta, cualquiera que sea su situación profesional y jerárquica, tiene el deber de comparecer a la llamada que se le haga desde los Colegios Profesionales.

2. Es obligación del fisioterapeuta prestar su colaboración a la vida corporativa y contribuir a las cargas correspondientes.

Art. 54

1. El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja ha de esforzarse en conseguir que las normas deontológicas de este Código sean respetadas y protegidas por la Ley.

2. El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja defenderá a los colegiados que se vean perjudicados por causa del cumplimiento de los principios éticos.

Art. 55

1. Todos los colegiados están obligados a ajustar su conducta y decisiones a las normas estatutarias y deontológicas.

2. Los directivos del Colegio están obligados a promover el interés común del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja, de la profesión de Fisioterapia y de todos los colegiados, a lo que deben subordinar cualquier otra conveniencia particular o de grupo. Su conducta nunca supondrá favor o abuso de poder, y procuraran dar ejemplo de conducta.

3. Los directivos del Colegio no obstruirán las legítimas actuaciones de las Juntas o Asambleas, ni impedirán el ejercicio libre y responsable del derecho a decidir los asuntos por votación.

4. Debe respetarse siempre el derecho de interpelación a los directivos por parte de otros directivos o por los colegiados.

5. Los directivos guardarán secreto acerca de los asuntos que han conocido en el curso de su trabajo de gobierno.

6. La Comisión Deontológica creada por el Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja velará por la interpretación y aplicación de este Código.

7. El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja asegurará la difusión de este Código entre todos los profesionales y el conjunto de instituciones sociales.

Art. 56

Las infracciones de las normas del Código Deontológico en el ejercicio de la Fisioterapia deberán ser denunciadas ante el Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja. El expediente deberá tramitarse bajo los principios del régimen disciplinario contemplado en los estatutos colegiales.

Art. 57

El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de La Rioja garantiza la defensa de aquellos colegiados que se vean atacados o amenazados por el ejercicio de actos profesionales legítimamente realizados dentro del marco de derechos y deberes del presente Código, defendiendo en particular el secreto profesional y la dignidad e independencia del fisioterapeuta.

Art. 58

Cuando un fisioterapeuta se vea en el conflicto de normas adversas, incompatibles, ya legales, ya de este Código Deontológico, que entran en colisión para un caso concreto, resolverá en conciencia, informando a las distintas partes interesadas y a la Comisión Deontológica Colegial.